

**INFORME Nro. DFOE-SOC-IF-24-2015**  
**12 de enero, 2016**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

**INFORME AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL  
PROCESO DE CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI**

**2015**

# CONTENIDO

## Página Nro.

### RESUMEN EJECUTIVO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
ORIGEN DE LA AUDITORÍA .....	1
OBJETIVO .....	1
NATURALEZA Y ALCANCE .....	1
METODOLOGÍA APLICADA .....	2
GENERALIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI .....	2
<b>2. RESULTADOS.....</b>	<b>4</b>
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI.....	4
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI NO SE ENCUENTRA PREPARADA PARA ASUMIR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE CONLLEVA SU DESCONCENTRACIÓN ..	4
AUSENCIA DE CONDICIONES PARA MATERIALIZAR EL TRASLADO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA CEN CINAI.....	7
TRANSICIÓN DE ASOCIACIONES A COMITÉS CONFORME A LA LEY No. 8809. ....	9
LENTO AVANCE EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE ASOCIACIONES A COMITÉS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CEN CINAI.....	9
ROL DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN. ....	10
LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL CEN CINAI NO HA RESULTADO SUFICIENTE. ....	10
<b>3. CONCLUSIONES.....</b>	<b>11</b>
<b>4. DISPOSICIONES .....</b>	<b>12</b>
AL DR. FERNANDO LORCA CASTRO EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE SALUD O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	13
CONSIDERACIONES FINALES .....	13

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **¿Qué examinamos?**

*Se analizó el avance obtenido en el desarrollo del modelo de organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de CEN CINAI, conforme a lo establecido en su Ley de Creación y normativa conexas. Por tal motivo se consideró la revisión de la estructura organizacional y funcional de la Dirección, la transición de asociaciones a comités según lo requerido en la legislación vigente y el rol ejercido por el Ministerio de Salud en el proceso de desconcentración.*

### **¿Por qué es importante?**

*La Dirección Nacional CEN CINAI tiene entre sus funciones, como ejecutor del Programa CEN CINAI, contribuir a la mejora del estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez que vive en condiciones de pobreza y riesgo social. Además, debe brindar a la población meta la oportunidad de permanecer en servicios de atención diaria de calidad, facilitando la incorporación de las personas responsables de su tutela al proceso productivo y educativo del país.*

*Por la importancia social que tiene la adecuada gestión del programa CEN CINAI, resulta de interés para esta Contraloría General conocer el grado de avance obtenido por el Ministerio de Salud en el proceso de desconcentración de dicha Dirección, ordenado por la legislación vigente para optimizar su funcionamiento y mejorar la calidad del servicio que se brinda a la población objetivo.*

### **¿Qué encontramos?**

*Una vez concluida la presente auditoría, esta Contraloría General determinó que la Dirección Nacional de CEN CINAI no muestra las condiciones organizativas y funcionales requeridas para operar en forma desconcentrada y cumplir con los objetivos que motivaron la promulgación de su Ley de Creación N.º 8809; dicha Ley y su Reglamento, establecieron como fecha límite para el logro de esa desconcentración, el 17 de setiembre de 2015. En esa línea, se tiene que la Dirección Nacional carece de la capacidad para atender, en forma desconcentrada, procesos esenciales del Programa como la gestión del recurso humano, la gestión financiera, la gestión contractual y los procesos inmobiliarios, entre otros.*

*Además, dicha Dirección no cuenta con una Auditoría Interna y ni con la Unidad de Servicios Generales establecidas en su estructura organizacional; no cuenta con un nivel directivo consolidado; ni con las plazas necesarias para asegurar el adecuado desempeño de sus funciones.*

*La ausencia de condiciones para que la Dirección Nacional opere como un órgano desconcentrado, ha impedido el traspaso de los recursos que le confiere su Ley de Creación y, por consiguiente, no ha logrado asumir los compromisos que se derivan de la gestión del Programa; por ejemplo, la gestión de los contratos de leche y compra de alimentos para la población meta, la cual se ha mantenido y se mantendrá bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud para el año 2016, al igual que ocurre con la gestión inmobiliaria; igual en lo que corresponde a obras de infraestructura para los*

establecimientos; y por el mismo motivo, el Ministerio de Salud mantendrá en su presupuesto el pago de la planilla salarial, en tanto la Dirección Nacional pueda adquirir las condiciones necesarias para la gestión en general del recurso humano.

Por otra parte, no se ha logrado realizar la conformación de los Comités, que de acuerdo con la Ley N.º 8809 deben apoyar la gestión del programa en el nivel local. Ese es un proceso que avanza de forma lenta, sin una planificación estructurada de las etapas, ni una definición de los responsables de cumplir con el objetivo propuesto.

Finalmente, el proceso de desconcentración de la Dirección Nacional de CEN CINAI, a la fecha de la presente auditoría, no cuenta con el “Plan de Transición”, establecido por la normativa vinculada con esta materia. Plan que hubiese coadyuvado a generar, entre otras cosas, un traslado ordenado y controlado de las responsabilidades de gestión, funciones, procesos y recursos, al nuevo ente adscrito.

En conclusión, es criterio de esta Contraloría General, que el proceso de desconcentración y consolidación de la Dirección se ha caracterizado por una ausencia de planificación y liderazgo, sobre las acciones que deben ejecutarse para lograr el objetivo establecido en la legislación vigente. Por lo antes señalado, es necesario que el proceso se fortalezca con la guía y visión del Ministerio de Salud, de manera que se otorgue un seguimiento oportuno de las acciones pendientes y de los plazos para su cumplimiento.

### **¿Qué sigue?**

Dadas las debilidades encontradas, esta Contraloría General está disponiendo al Ministro de Salud que diseñe y oficialice, en coordinación con la Dirección Nacional de CEN CINAI, el “Plan de Transición”, establecido por la normativa, para consolidar el proceso de desconcentración de la Dirección Nacional de CEN CINAI y que además se implemente y consolide dicho proceso de desconcentración a más tardar al 31 de diciembre de 2016, en cuyo caso deberán remitirse ante este Órgano Contralor, informes trimestrales sobre los avances logrados.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

**INFORME AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL  
PROCESO DE CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI**

**1. INTRODUCCIÓN**

**ORIGEN DE LA AUDITORÍA**

- 1.1. La Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, creada mediante la Ley N.º 8809 del 28 de abril del 2010, también conocida como la Dirección Nacional de CEN CINAI, tiene dirigida su función principal a contribuir con la mejora del estado nutricional de la población materno-infantil y propiciar el adecuado desarrollo de la niñez que vive en condiciones de pobreza y/o riesgo social. Asimismo, debe brindar a la población meta la oportunidad de permanecer en servicios de atención diaria de calidad, facilitando la incorporación de las personas responsables de su tutela al proceso productivo y educativo del país.
- 1.2. En ese sentido, resulta fundamental para esta Contraloría General conocer el grado de avance obtenido por el Ministerio de Salud en el proceso de desconcentración de dicha Dirección, ordenado por la legislación vigente para optimizar su funcionamiento y mejorar la calidad del servicio que se brinda a la población objetivo.

**OBJETIVO**

- 1.3. Determinar el avance en el desarrollo del modelo de organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de CEN CINAI, conforme a lo establecido en su Ley de creación y normativa conexas.

**NATURALEZA Y ALCANCE**

- 1.4. Este estudio constituye una Auditoría de Carácter Especial, un tipo de auditoría de regularidad con enfoque de cumplimiento, para verificar que las actividades de los sujetos fiscalizados se ejecuten de conformidad con las leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, políticas, lineamientos, directrices, códigos, contratos, convenios, buenas prácticas y otros criterios considerados apropiados por el equipo fiscalizador.

- 1.5. En el estudio se analizaron las acciones realizadas por el Ministerio de Salud durante el periodo 2010-2015, para conformar como órgano adscrito a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, ampliándose ese periodo en aquellos casos en que se estime necesario.
- 1.6. El estudio se enfocó en la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Ley N° 8809, en su reglamento y demás normativa conexas, principalmente en lo que respecta a la definición e implementación de la estructura organizacional y funcional de la Dirección, traspaso de recursos conforme a lo estipulado en la citada Ley N° 8809, así como en el avance en la transformación de las Asociaciones de Desarrollo Específicas Pro CEN-CINAI y Bienestar Comunal (ADEC), a la figura de Comités de CEN CINAI.

#### **METODOLOGÍA APLICADA**

- 1.7. Para la realización de esta auditoría se utilizaron las técnicas estipuladas en el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI) de la Contraloría General de la República. Asimismo, se observó, en lo atinente, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.
- 1.8. Las indagaciones se hicieron mediante la realización de entrevistas y solicitudes de información planteadas a los funcionarios de las Áreas Administrativas del Ministerio de Salud que tienen responsabilidades en la ejecución del Programa CEN CINAI, entre ellas, a los responsables de la Dirección Nacional de CEN CINAI que en la actualidad opera dentro de la estructura administrativa del citado Ministerio.

#### **GENERALIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI**

- 1.9. Según se indicó, con la promulgación de la Ley N.º 8809 del 28 de abril del 2010 se crea la Dirección Nacional de CEN CINAI como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud, el cual, a partir de esa fecha, asume en su calidad de superior inmediato la responsabilidad de guiar el proceso que logre la emancipación y consolidación del ente adscrito. La promulgación de esa Ley, tuvo como objetivo el proporcionar un marco legal adecuado para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades que venía realizando la Dirección para la prestación de los servicios a las personas usuarias de los CEN CINAI, satisfaciendo de esta manera una necesidad social.
- 1.10. La creación de la Dirección Nacional de CEN CINAI responde a normativa internacional que reconoce el interés superior del niño, en el sentido de que, en toda situación en la que se encuentre involucrado un menor, los intereses de éste deben prevalecer sobre los demás y ese es el norte que ha de guiar las actuaciones de las autoridades públicas y del Estado en general. Asimismo, responde al interés de consolidar el ejercicio de la Rectoría de la salud, por cuanto se considera importante que el Ministerio de Salud avance en la separación de sus funciones rectoras, de la producción social de la salud, de la provisión de servicios de salud y de la atención a las personas, lo que consolida a esta Dirección, como la unidad organizativa prestadora de los servicios de salud en nutrición y protección infantil<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento Orgánico de la Dirección CEN CINAI, N° 37270, considerando 10°.

- 1.11. Según el artículo 1 de su Ley de Creación, la Dirección Nacional de CEN CINAI gozará de personería jurídica instrumental para realizar sus funciones. Además, de conformidad con el artículo 10 de ese mismo cuerpo normativo, la Dirección se financiará principalmente con los recursos señalados en la Ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, y los recursos destinados al programa en las leyes de Presupuesto Nacional. Para su gestión, la Dirección ha mantenido sus recursos en el Presupuesto del Ministerio de Salud, por medio del Programa 632, denominado “Provisión de Servicios de Salud”.
- 1.12. Los recursos que recibió la Dirección CEN CINAI a partir de su Ley de Creación, según sus principales fuentes de financiamiento, han sido los siguientes:

**Detalle de asignación y ejecución presupuestaria  
de la Dirección Nacional CEN CINAI  
Enero 2010 – Setiembre 2015  
(en colones corrientes)**

<b>Año</b>	<b>Financiamiento FODESAF</b>	<b>Porcentaje de Ejecución</b>	<b>Financiamiento Gobierno Central</b>	<b>Porcentaje de Ejecución</b>
2010	12.299.993.812,00	74,34	16.186.283.163,29	91,46
2011	18.087.192.296,00	70,87	18.469.304.000,00	87,45
2012	19.383.673.913,27	85,71	18.685.268.000,00	92,39
2013	20.475.579.866,25	75,98	20.736.213.000,00	90,09
2014	20.511.000.000,00	73,10	22.826.280.417,00	93,48
2015	23.953.327.096,23	40,91	23.666.159.000,00	66,29

Fuente: Elaboración propia con base en el oficio DN-CEN-CINAI-1564-2015

- 1.13. La estructura orgánica aprobada para el órgano adscrito por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante oficio DM 549-11 de fecha 20 de setiembre de 2011, debe estar conformada de la siguiente manera: una Dirección Nacional, cuatro unidades asesoras, a saber Planificación Estratégica Institucional, Atención al Cliente y Contraloría de Servicios, Asesoría Legal y Auditoría Interna; asimismo, la Dirección Nacional debe contar con una Dirección de Gestión, una Dirección Técnica y una Dirección de Información. Cada una de estas direcciones tendrá a su cargo unidades para la gestión de los procesos financieros, recursos humanos, proveeduría institucional, servicios generales, normalización, investigación y vigilancia, tecnologías de información y gestión documental.
- 1.14. Como parte de la estructura de la Dirección, la organización debe contar con un nivel regional y otro local. El nivel regional debe estar conformado por 9 direcciones regionales, que dependen directamente de la Dirección Nacional, y estas a su vez cuentan con 41 oficinas locales que tendrán a su cargo los 639 establecimientos CEN CINAI, los cuales según el artículo 13 de la Ley N.º 8809, son órganos de apoyo para la ejecución de las actividades de la Dirección Nacional. Con el fin de dimensionar el servicio que presta la Dirección Nacional, esa entidad ha definido que en promedio se atiende mensualmente a 135.572 beneficiarios, población que según se define en su Reglamento Orgánico, corresponde a niños y niñas

menores de 13 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, de los cuales 113.568 son población infantil.

## **COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS**

- 1.15. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el 06 de enero de 2016 en el Despacho del Sr. Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro. La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal por medio del oficio N.º 00025 (DFOE-SOC-0003) del 04 de enero de 2016.
- 1.16. El borrador del presente informe se entregó el 05 de enero del año en curso en versión digital, al señor Ministro, Dr. Llorca Castro, con copia a la Directora de la Dirección Nacional CEN CINAI, Licda. María Gabriela Castro Páez, mediante el oficio N.º 00034 (DFOE-SOC-0004) del 04 de enero de 2016, con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Sociales, las observaciones que se consideraran pertinentes sobre su contenido.
- 1.17. Mediante el oficio N.º DM-1137-16 del 08 de enero de 2016, el señor Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro, presentó observaciones al borrador del informe, las cuales se analizaron con detalle en el Anexo N.º 1 a este documento. Ninguna de las observaciones presentadas ameritó variaciones al presente informe, como se deriva del análisis realizado cuyo detalle se observa en el citado Anexo.

## **2. RESULTADOS**

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI**

#### **La Dirección Nacional de CEN CINAI no se encuentra preparada para asumir los procesos administrativos que conlleva su desconcentración**

- 2.1. La Dirección Nacional de CEN CINAI no muestra la capacidad organizacional y funcional requerida para asumir en forma directa, como órgano desconcentrado, las responsabilidades que supone la prestación del servicio que le asigna su Ley de Creación. Entre las carencias más importantes, además de no contar aún con un nivel directivo consolidado, se observa poca capacidad para administrar el recurso humano involucrado en la ejecución de sus responsabilidades, para desempeñar la gestión financiera requerida para su correcto funcionamiento, y para ejercer la administración, mantenimiento y conservación de los inmuebles destinados al cuidado y atención integral de la población objetivo.



- 2.2. El Ministerio de Salud (MINSA), a través de sus diferentes áreas administrativas, es quien mantiene bajo su responsabilidad las labores sustantivas y administrativas relacionadas con la ejecución del Programa CEN CINAI, labores que deberían ya estar a cargo de la Dirección Nacional de CEN CINAI, en el ejercicio de la desconcentración ordenada en la Ley N.º 8809 y su Reglamento. Lo anterior, por cuanto el Transitorio I del Reglamento indicado, dictado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 37270, estableció el 17 de setiembre de 2015 como fecha límite para cumplir con el traslado de las responsabilidades de gestión, funciones, procesos y recursos, al nuevo ente adscrito.
- 2.3. El “Diagnóstico Administrativo ante Transición de la Dirección Nacional CEN CINAI”, realizado por la División Administrativa del MINSA<sup>2</sup> en el mes de julio del año en curso, sobre la capacidad que tendría la Dirección Nacional de CEN CINAI para asumir la totalidad de los procesos necesarios para la ejecución del Programa, muestra en ese sentido un avance que no resulta suficiente, como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Resumen de los Resultados del  
Diagnostico Administrativo ante Transición  
de la Dirección Nacional CEN CINAI**

**Julio 2015**

Dirección/Unidad	Capacidad de ejecución
Dirección Desarrollo Humano	44%
Unidad Financiera	64%
Unidad Gestión Inmobiliaria	15%
Unidad Bienes y Servicios	0%
Unidad Transportes	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del Diagnóstico elaborado.

- 2.4. El Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de CEN CINAI, define en su Capítulo III, artículos 5, 6 y 7, la estructura organizacional con la que este órgano debe contar para funcionar de manera desconcentrada. Dicha estructura organizacional fue ratificada por MIDEPLAN y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 36086<sup>3</sup>, su observancia resulta necesaria para “...el mejor cumplimiento del servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia, su adaptación a cambios legales, así como la satisfacción de la necesidad social que atienden y la igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- 2.5. No obstante la importancia de contar con esa estructura organizacional, a la fecha de la presente auditoria la Dirección Nacional de CEN CINAI no cuenta aún con las plazas aprobadas de Director, Subdirector y Auditor Interno, y su conformación no responde a la estructura organizacional definida en su Reglamento orgánico y ratificada por MIDEPLAN, en

<sup>2</sup> Sobre este cuadro cabe acotar que los resultados y terminología utilizada, corresponden a la visión de la División Administrativa del Ministerio de Salud y que la Dirección de CEN CINAI que opera en la actualidad dentro de la estructura organizativa de ese Ministerio, no tuvo participación en la elaboración del Diagnóstico.

<sup>3</sup> Reforma al Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, del 22 de julio de 2010.

función de la pretendida desconcentración<sup>4</sup>. En lo que a este último aspecto se refiere, se determinó que las plazas de Director Técnico y la que corresponde a la Jefatura de la Unidad Financiera de la Dirección de Gestión, se encuentran vacantes en espera de que se inicien los trámites necesarios para lograr su ocupación, además no se ha conformado aún la Unidad de Servicios Generales, considerada en dicha estructura organizacional.

- 2.6. Sobre lo anterior, la ausencia de una estructura organizacional en los términos señalados por el Reglamento Orgánico y en los términos aprobados por MIDEPLAN, genera la imposibilidad de que la Dirección de CEN CINAI asuma la prestación del servicio como un órgano desconcentrado. Al respecto, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 26893<sup>5</sup>, señala que: “Para la ejecución de los procesos de organización, reorganización, transformación y fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas, los jerarcas institucionales deberán asegurarse de que disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos...”.
- 2.7. Por otra parte, la Jefatura de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Salud manifestó que la Dirección Nacional CEN CINAI carece de profesionales en materia arquitectónica, civil, topográfica, eléctrica y dibujo, situación que hace necesario que esa Unidad se encargue del control sobre la ejecución de los contratos en la elaboración de proyectos de obra constructiva para centros de atención infantil CEN-CINAI, situación que es coincidente con los resultados expresados en el diagnóstico elaborado por la División Administrativa del MINSA, citado líneas atrás, en lo que se refiere a la preparación que debería tener la Dirección Nacional de CEN CINAI para asumir la gestión inmobiliaria del Programa.
- 2.8. Sobre este tema, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de reiterada cita, establece que el nivel operativo lo conforman los núcleos operativos, departamentos, unidades o áreas de la Dirección Nacional<sup>6</sup>, y estos son los responsables de ejecutar las funciones asignadas a la organización de conformidad con los objetivos institucionales. Así las cosas, resulta indispensable que esos departamentos, unidades o áreas, cuenten con las capacidades funcionales y técnicas requeridas para asumir la totalidad de las responsabilidades establecidas en la legislación.
- 2.9. Otro de los aspectos que evidencia la carencia de condiciones para que la Dirección Nacional de CEN CINAI asuma en forma directa la administración del Programa, es la indicada ausencia de un Auditor Interno. Sobre el particular, el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, dicta la obligación de contar con dicha unidad, pero además, y lo que es más importante en materia protección a la Hacienda Pública, es que el artículo 21 de esa misma Ley indica que la Auditoría Interna proporciona, “...seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley.”.

---

<sup>4</sup> Reglamento Orgánico de la Dirección de CEN CINAI. Capítulo III, Artículos 4, 5 y 6.

<sup>5</sup> Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, 8 de mayo de 1998.

<sup>6</sup> El artículo 10 del Reglamento Orgánico define el nombre de los departamentos, unidades o áreas.

- 2.10. Otro de los asuntos pendientes de definir para la efectiva conformación del ente adscrito, es el número y naturaleza de las plazas que se le trasladarán para su funcionamiento y que en la actualidad mantiene el Ministerio de Salud. En cuanto al tema de las plazas, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda solicitó al Ministro de Salud, mediante el STAP-1325-2015 del 13 de julio de 2015, “indicar que medidas están tomando con el personal de apoyo del Ministerio de Salud al conformarse el CEN CINAI en un órgano desconcentrado, lo anterior, por cuanto actualmente el ministerio cuenta con 4914 plazas y al separarse administrativamente este órgano como una institución desconcentrada, se pasarán 2417 plazas a este último, quedando dicha cartera ministerial solo como rectoría en el campo de la salud. Es decir, es necesario que nos aclaren la redistribución de personal de apoyo qué eventualmente puede migrar del Ministerio de Salud a la Dirección Nacional de CEN CINAI.”.
- 2.11. Al respecto, el Transitorio II de la Ley N.º 8809 indica: “Todas las plazas de las personas funcionarias asignadas a la Dirección de Centros de Nutrición y Desarrollo Infantil del Ministerio de Salud serán trasladadas a la Dirección de CEN-CINAI.” Lo comentado, evidencia que no se han generado acciones efectivas por parte del Ministerio de Salud para materializar el traslado de esas plazas, lo cual resulta fundamental para la operación del órgano adscrito y para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.
- 2.12. Si bien el Ministerio de Salud gestionó y logró que se le autorizaran 219 plazas para reforzar la atención directa de la población infantil que atiende el Programa CEN CINAI<sup>7</sup>, lo cierto es que no se ha avanzado en la dotación a la Dirección Nacional de la totalidad del recurso humano que requiere para desarrollar su gestión como órgano desconcentrado, lo cual viene a sumarse a la lista de pendientes que no permiten que se materialice su consolidación.
- 2.13. En general, este Órgano Contralor, con el desarrollo de la presente auditoria, reconoce al Ministerio de Salud la realización de algunas gestiones importantes para la consolidación del ente adscrito, como lo son la emisión del Reglamento Orgánico y la gestión de las plazas indicadas ante el Ministerio de Hacienda; sin embargo, en nuestro criterio tales esfuerzos no resultan suficientes para un efectivo cumplimiento de los objetivos plasmados en la Ley de Creación de la Dirección Nacional, por cuanto el proceso de desconcentración como se ha evidenciado, muestra un escaso avance, al punto que, a la fecha de la presente auditoria, esa Dirección no muestra las condiciones organizativas y funcionales requeridas para operar en forma desconcentrada y cumplir con los objetivos de interés público que motivaron la promulgación de la Ley N.º 8809 de repetida cita.

**Ausencia de condiciones para materializar el traslado de los recursos correspondientes al Programa CEN CINAI**

- 2.14. La Ley N.º 8809, en su artículo 11, establece que la Dirección Nacional de CEN CINAI será la responsable de la administración de todos los recursos establecidos en las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 10 de ese mismo cuerpo normativo; es decir, de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y de los provenientes de las leyes de presupuesto nacional. En esa línea, el artículo 15 de la misma Ley N.º 8809 manifiesta que: “El patrimonio del Programa XIII CEN-Cinai y OCIS-Asignaciones Familiares (Nutrición y Desarrollo Infantil), en los niveles central, regional y local,

---

<sup>7</sup> STAP 2301-2013 del 30 de setiembre de 2013.

será traspasado a la Dirección de CEN-CINAI, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley”<sup>8</sup>.

- 2.15. En complemento a lo anterior, el Transitorio III de la Ley de cita señala que: “Las liquidaciones presupuestarias y la atención de los compromisos financieros relacionados con los CEN-CINAI, ejecutados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, serán responsabilidad del Ministerio de Salud. Una vez entrada en vigencia esta Ley, la Dirección de CEN-CINAI asumirá la responsabilidad de realizar las liquidaciones presupuestarias y de atender sus propios compromisos financieros.”.
- 2.16. Así las cosas, resulta claro que la Dirección Nacional de CEN CINAI es la responsable de asumir, administrar y ejecutar los recursos que se le otorgan en la Ley N.º 8809 para la operación del Programa; no obstante, como efecto directo de los pendientes comentados en el aparte anterior y de las limitaciones que enfrenta esa Dirección Nacional para funcionar como un órgano desconcentrado, no ha sido posible que se le trasladen dichos recursos ni que asuma los compromisos financieros propios de su gestión<sup>9</sup>. Los recursos del Programa que aporta el FODESAF, continúan girándose al Ministerio de Salud, concretamente a la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), para su presupuestación y ejecución.
- 2.17. Uno de los efectos de lo comentado, se refleja en el pago de la planilla salarial del Programa, la cual ha sido gestionada y deberá seguirse gestionando por medio del Ministerio de Salud, hasta que la Dirección Nacional de CEN CINAI pueda obtener un sistema de información que le permita asumir esa función y fortalezca sus capacidades para administrar el recurso humano. Además, el Ministerio de Salud, a través de OCIS, continúa administrando los recursos necesarios para atender los contratos de compra de leche en polvo y raciones de alimentos DAF, ya que existe un contrato por un año prorrogable a 4 años firmado entre el Ministerio de Salud y el proveedor, situación que continuará mientras la Dirección Nacional no fortalezca su gestión financiera y consolide una Proveeduría que le permita asumir los contratos con los proveedores, dado que la formalización de esa Unidad se dio hasta finales del presente año.
- 2.18. Asimismo se mantienen en el Ministerio los procesos de contratación de obras de infraestructura, dado que fueron iniciados en el periodo 2014-2015, los cuales no solo se cancelan por medio de OCIS, sino que, como se indicó en este informe, requieren la participación técnica de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Salud. A manera de referencia, se tiene que durante el periodo 2010-2015, se han ejecutado 32 obras de infraestructura por un monto total de ¢3.296.135.041,40.
- 2.19. La Dirección Nacional de CEN CINAI que opera en la actualidad dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Salud, ha reconocido que no ha logrado asumir los procesos citados por la carencia de los sistemas de información necesarios, así como del personal técnico apropiado y competente para asumir tales funciones. En relación con este tema, la Dirección General de Presupuesto atendió una consulta planteada sobre la posibilidad de trasladar a la Dirección Nacional los recursos correspondientes al ejercicio económico 2015, e

---

<sup>8</sup> La Ley N.º 8809 fue publicada en la Gaceta N.º 105 del 01 de junio de 2010.

<sup>9</sup> En el año 2015 manejó un presupuesto autónomo por 1.310 millones de colones, lo que representaba el 2,75 % del presupuesto total del programa y al III trimestre del año no mostraba ejecución de acuerdo con lo mostrado en el Sistema de Información sobre Planes y presupuestos (SIPP).

indicó en el oficio N.º DGPN-437-2014 del 26 de junio de 2014, "...es indispensable que esa Dirección cuente con la capacidad tecnológica que permita administrar, ejecutar y controlar todos los recursos que le sean asignados, de manera tal que pueda llevarse a cabo el proceso de desconcentración total de la ejecución de los recursos."

- 2.20. Así las cosas, el traslado de los recursos necesarios para la operación del programa CEN CINAI y, por consiguiente, el cumplimiento del mandato establecido en la Ley N.º 8809, sólo será posible si la Dirección Nacional consolida su nivel directivo, fortalece su estructura organizacional y establece un sistema de control interno capaz de proteger ese patrimonio y asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos de interés público que motivaron su creación como órgano desconcentrado, adscrito al Ministerio de Salud.

### **TRANSICIÓN DE ASOCIACIONES A COMITÉS CONFORME A LA LEY NO. 8809.**

#### **Lento avance en el proceso de transición de asociaciones a comités para los establecimientos CEN CINAI**

- 2.21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 8809, en cada localidad en la que opere un CEN CINAI, deberá integrarse un Comité de CEN CINAI, como órgano de apoyo para ejecución de las actividades de la Dirección. Sin embargo, a la fecha de la presente auditoría estos comités no se han conformado y la Dirección continúa apoyando su gestión en el nivel local con las denominadas Asociaciones de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal (ADEC), a las cuales se les traslada los recursos necesarios para atender los requerimientos de bienes y servicios que demandan los centros de atención en todo el país.
- 2.22. La transformación de asociaciones a comités, se regula en el Transitorio II, del Reglamento Orgánico de la Dirección, en el que se ordena que la Dirección Nacional de CEN CINAI, integre, registre y otorgue certificado de personería jurídica a todos los Comités de CEN CINAI. Esta misma norma estableció que mientras se conformaban los comités, la Dirección continuaría operando con las ADEC; sin embargo, señaló un plazo para esa conformación que venció el pasado 17 de setiembre de 2015.
- 2.23. En relación con este tema, la Dirección Nacional de CEN CINAI inició el proceso de transición de asociaciones a comités en el año 2013; es decir, 3 años después de la promulgación de la Ley N.º 8809, y para ello ha contado con la asesoría de DINADECO, pues según lo manifestado por la Dirección Nacional CEN CINAI,<sup>10</sup> es necesario disolver las asociaciones con el fin de cumplir con la conformación de los comités y su respectiva asignación de personería jurídica. En esta labor, se han emprendido esfuerzos principalmente en materia de capacitación; sin embargo, no se ha avanzado en la instauración formal de dichos comités. Sobre este tema, es importante anotar que en la actualidad existen 547 establecimientos o centros de atención que reciben transferencias de recursos para su operación y en cada una de ellos funciona una Asociación, por consiguiente es necesario que cada una de esas asociaciones se transforme en Comité.

<sup>10</sup> DN-CEN-CEN-CINAI-1564-2015, del 14 de octubre de 2015 y DN CEN CINAI-LF-01 2013, del 25 de octubre del 2013.

- 2.24. La falta de conformación de los Comités de CEN CINAI, impide la puesta en ejecución del esquema de administración del programa establecido en la Ley N.º 8809 y su Reglamento, ya que el artículo 3, inciso b) de la Ley N.º 8809 establece que la Dirección tiene como una de sus atribuciones “Girar los fondos públicos a los comités de CEN-CINAI que se hallen debidamente acreditados, única y exclusivamente para cumplir los fines de esta Ley.”, lo cual resulta vital para la satisfacción de las necesidades de los centros de atención en el nivel local. La importancia de los Comités dentro del esquema de organización del Programa, puede dimensionarse a partir de lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento orgánico de la Dirección Nacional, el cual define como funciones de esos órganos, entre otras, su participación en la planificación de las actividades de los centros a fin de elaborar su plan de trabajo y la ejecución de los recursos; realizar la contratación y compra de servicios, cuando ello sea necesario; celebrar contratos y convenios y adquirir toda clase de bienes o materiales y suministros; recibir fondos de la Dirección Nacional para la compra de alimentos destinados al servicio de alimentación; recibir contribuciones voluntarias, donaciones y otros recursos para apoyar la gestión de los establecimientos. Como se observa, todas esas funciones resultan indispensables para la prestación adecuada de los servicios a la población objetivo.
- 2.25. A lo anterior, habría que agregar que MIDEPLAN incluyó a los Comités de CEN CINAI como parte de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Nacional CEN CINAI, para el mejor cumplimiento del servicio público y la satisfacción de la necesidad social de los destinatarios, usuarios o beneficiarios del servicio; razón por la cual, su no conformación implica la existencia de una organización que no está completa y no resulta capaz de asumir las funciones que la normativa de reiterada cita le asigna como órgano desconcentrado.
- 2.26. En resumen, no se observa un proceso ordenado y estructurado que permita avanzar hacia la conformación de los indicados Comités, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento. En esa línea y ante la falta de planificación en esta materia, no resulta posible al menos estimar un plazo razonable en el que podría darse la conformación de estos órganos a nivel de todo el país, ya que como se indicó, en la actualidad, de los 639 establecimientos existentes, 547 dependen de transferencias al nivel local para su adecuado funcionamiento, que deben ser administradas y ejecutadas por esos Comités.

#### **ROL DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN.**

##### **La participación del Ministerio de Salud en el proceso de desconcentración de la Dirección Nacional CEN CINAI no ha resultado suficiente.**

- 2.27. El Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional, en su Transitorio I, otorgó un plazo de tres años contado a partir de su entrada en vigencia, para que el Ministerio de Salud, en conjunto con la misma Dirección Nacional de CEN CINAI, establecieran y ejecutaran un Plan de Transición que permitiera el traslado de responsabilidades de gestión, funciones, procesos y recursos, al nuevo ente adscrito, de manera que se asegurara “...el cumplimiento del marco jurídico que rige la Administración Pública, así como los fines y funciones establecidas en la Ley N.º 8809 del 28 de abril de 2010 “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y de Centros Infantiles de Atención Integral”. Por otra parte, el Transitorio IV del mismo Reglamento, otorgó un plazo de un año contado a partir de su publicación para que la Dirección Nacional de CEN CINAI propusiera al Poder Ejecutivo su Reglamento Autónomo de Servicio, trámite que debía contar con la asesoría jurídica del personal especializado del

Ministerio de Salud, previo a ser remitido formalmente al Poder Ejecutivo por el Ministro de Salud, para su promulgación.

- 2.28. El Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de CEN CINAI fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 132 del 17 de setiembre del 2012, de ahí que el plazo otorgado para cumplir con ambos mandatos, a la fecha de esta auditoría, se encuentra superado; sin embargo, ni el Ministerio de Salud ni la Dirección Nacional de CEN CINAI elaboraron y ejecutaron el Plan de Transición solicitado y tampoco se ha gestionado la emisión del Reglamento Autónomo de Servicio. En lo que respecta al Plan de Transición, se hace especial énfasis en que constituía un instrumento clave para el logro de la pretendida desconcentración, y su ausencia, es la principal causa de que a la fecha ese objetivo no se haya materializado
- 2.29. La ausencia de ese Plan de Transición evidencia que la efectiva desconcentración de la Dirección de CEN CINAI, no ha resultado ser una prioridad para el Ministerio de Salud. Si bien la desconcentración es un mecanismo que "... implica un reparto o distribución de tareas de un órgano superior a otro inferior dentro de un mismo ente de la Administración Pública, por razones técnicas de la función administrativa y para efectos de descongestionarla"<sup>11</sup>, ese mecanismo no exime las responsabilidades del Ministerio de Salud sobre el órgano inferior adscrito, en términos de la potestad de vigilancia y fiscalización de las acciones que ejecute el inferior<sup>12</sup>.
- 2.30. En esa línea, el oficio N.º 07189 del 07 de julio de 2003, emitido por este Órgano Contralor, en relación con la desconcentración mínima, cita: "En este tipo de desconcentración los poderes otorgados al órgano son mínimos, es decir el jerarca conserva el ejercicio de ciertas potestades jerárquicas esenciales o significativas como la de mando, vigilancia de la acción del inferior, disciplina, delegación y resolución de conflictos de competencia."
- 2.31. Así las cosas y pese al papel protagónico que le corresponde en el pretendido proceso de desconcentración, el Ministerio de Salud ha limitado su actuación y no ha ejercido el rol de coordinador y ejecutor que le corresponde según la Ley y el Reglamento. Por lo anterior, la Dirección de CEN CINAI ha asumido un papel tramitador conforme a sus necesidades, pero sin una proyección clara hacia su conformación como órgano desconcentrado, respaldada en una planificación de tareas y asignación de responsabilidades.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 El proceso de desconcentración y consolidación de la Dirección Nacional de CEN CINAI, se ha caracterizado por la no existencia de planificación y liderazgo sobre las acciones que deben ejecutarse para cumplir con el objetivo establecido en la Ley N.º 8809 y en el Reglamento Orgánico de esa Dirección Nacional. Esa ausencia de planificación, evidenciada en la no existencia del Plan de Transición solicitado por el indicado Reglamento, ha impedido atender los plazos regulados en la normativa vigente para concluir con la pretendida desconcentración y es la causa principal de que la Dirección Nacional se encuentre a la fecha

---

<sup>11</sup> Procuraduría General de la República. OJ-115-2005, del 8 de agosto de 2005.

<sup>12</sup> Artículo 105, inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública.

de la presente auditoría, imposibilitada para asumir la gestión del Programa CEN CINAI como un órgano desconcentrado y en los términos en que lo dispone dicha normativa.

- 3.2 El Ministerio de Salud, a lo largo del periodo 2010-2015, ha tenido una participación limitada en su labor de seguimiento, evaluación y control del proceso de desconcentración de la Dirección CEN CINAI, pese a la obligación que conserva como ente superior del órgano adscrito. Ante esta realidad, la Dirección Nacional de CEN CINAI continúa su labor dentro de la estructura administrativa de ese Ministerio, sin una proyección efectiva hacia el logro de la desconcentración ordenada por la Ley N.º 8809, de reiterada cita.
- 3.3 Como se indicó, la Dirección Nacional CEN CINAI no se encuentra preparada para funcionar como órgano adscrito, desconcentrado, y para gestionar el Programa CEN CINAI. En este sentido, sigue manteniendo una fuerte dependencia de los procesos administrativos y financieros del Ministerio de Salud, entre ellos, el pago salarial y el manejo en general del recurso humano, la ejecución contractual y la gestión inmobiliaria, sólo para citar algunos de los procesos más importantes. Otros elementos que evidencian lo anterior es la ausencia de un nivel directivo consolidado, la falta de un Auditor Interno y la inexistencia de Comités que apoyen la gestión en el nivel local, según lo ordenado por la Ley N.º 8809 y el Reglamento Orgánico de la Dirección.
- 3.4 En el período analizado, se observaron algunos esfuerzos por parte del Ministerio de Salud y de la propia Dirección Nacional CEN CINAI por generar logros en el proceso de desconcentración, sin embargo, como se indicó, estos han sido eventos aislados, no ligados con una planificación y que no pueden medirse conforme a un indicador de avance. Al respecto, la responsabilidad de la planificación, ejecución, seguimiento y verificación del proceso de desconcentración y consolidación de la Dirección Nacional, recae principalmente en el Ministerio de Salud, como ente superior inmediato del órgano adscrito y además, Rector del Sector Salud.

#### **4. DISPOSICIONES**

- 4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2 Este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.



**AL DR. FERNANDO LLORCA CASTRO EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE SALUD O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.3 Diseñar y oficializar, en coordinación con la Dirección Nacional de CEN CINAI, el Plan de Transición ordenado por el Transitorio I del Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de CEN CINAI, plan que deberá contemplar al menos: la definición en forma clara de los responsables y los plazos para cada una de las tareas a realizar, la forma en que se va a realizar el traslado de recursos y plazas al nuevo órgano, la gestión de pagos, los procesos de contratación y cesión de derechos legales para términos contractuales y la conformación de los Comités en el nivel local, acciones que se consideran básicas en procura de alcanzar la pretendida desconcentración. Para acreditar el cabal cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2016, una certificación en la que se acredite que el Plan de Transición solicitado ha sido debidamente diseñado y oficializado. Al respecto, véase lo comentado en los puntos 2.1 al 2.31 de este informe.
- 4.4 Implementar y consolidar, en coordinación con la Dirección Nacional de CEN CINAI, el proceso de desconcentración de la Dirección Nacional de CEN CINAI, a más tardar al 31 de diciembre de 2016, en cuyo caso deberán remitirse a esta Contraloría General, en forma trimestral y a partir del 30 de junio de 2016, los avances logrados en el proceso de desconcentración y consolidación de la Dirección Nacional de CEN CINAI, a partir de la programación que se plasme en el Plan de Transición solicitado en la disposición 4.3 de este informe. Los informes trimestrales que se emitan en cumplimiento de esta disposición, deberán contener, al menos, indicación expresa de que cuentan con el aval de la Dirección Nacional de CEN CINAI, señalar las eventuales desviaciones que se detecten en relación con lo programado y describir las acciones administrativas definidas o realizadas para administrar los riesgos que afectan su cumplimiento, originados por dichas desviaciones. A su vez, para efectos del cabal cumplimiento de la presente disposición se deberá remitir a este Órgano Contralor a más tardar al 31 de diciembre de 2016, una certificación donde se acredite que el proceso de desconcentración de la Dirección Nacional de CEN CINAI se encuentra debidamente implementado y consolidado. Al respecto, véase lo comentado en los puntos 2.1 al 2.31 de este informe.

**CONSIDERACIONES FINALES**

- 4.5 La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República. La Administración debe designar y comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área, con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes. El plazo de cinco días correrá a partir de la fecha de entrega del informe. En caso de incumplimiento en forma injustificada del tiempo otorgado, podrá considerarse que se incurrió en falta grave y dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con garantía del debido proceso.

- 4.6 De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponerse dentro del tercer día a partir de la fecha de su comunicación, y en el caso de los órganos colegiados a partir de la fecha en que sea conocido en su respectiva sesión, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor la apelación.

## ANEXO N.º 1

**VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL  
INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y  
CONSOLIDACIÓN DE LA DIRECCION NACIONAL CEN CINAI**

Nro. Párrafos	2.17 y 2.18		
Observaciones Administración	Con respecto a los contratos de leche y compra de alimentos para la población meta; la cual se ha mantenido y se mantendrá en las arcas del Ministerio de Salud durante el periodo 2016; así como con la Gestión Inmobiliaria en lo que corresponde a obras de infraestructura para los establecimientos, es importante indicar que tal y como se manifestó en oficio DN-CEN-CINAI-1564-2015, para el periodo 2016, en el Organismo Presupuestario (OCIS), continuarán el proceso de contratación de las obras de infraestructura, dado que fueron iniciados en periodo 2014 y 2015. Con respecto a la compra de Leche Integra en Polvo y Raciones de Alimentos DAF existe un contrato por un año prorrogable a 4 años firmado entre el Ministerio de Salud y el proveedor, por lo que para el periodo 2016, continuará en el Ministerio mientras la Dirección Nacional realiza las gestiones necesarias a fin de conseguir la sesión de derechos por parte del Ministerio de Salud para asumir los contratos con los proveedores.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Lo comentado por la Administración ratifica la imposibilidad que presenta la Dirección Nacional de CEN CINAI para asumir en forma directa la ejecución del Programa, por lo que no modifica lo expresado en el borrador del Informe; además, según consta en los papeles de trabajo de la auditoría, el oficio DN-CEN-CINAI-1564-2015 ya fue revisado y analizado en su momento.		

Nro. Párrafos	2.23		
Observaciones Administración	<p>En lo que respecta a la creación de los "Comités de CEN CINAI", debido que la Asociaciones de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI (ADEC), se rigen bajo la Ley 3859 y su Reglamento, se han realizado las negociaciones con la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) tendientes a la transición y finiquito de estas organizaciones para dar paso a los Comités de CEN CINAI, por lo que se conformó una Comisión Interinstitucional con representantes de DINADECO y de la Dirección Nacional de CEN CINAI, elaborándose conjuntamente un Plan de Comunicación sobre la Transición de ADEC a Comités dirigido a funcionarios de ambas Direcciones.</p> <p>Entre los temas que se han abordado están: Marco Legal que fundamenta la creación de Comités de CEN CINAI; Proceso de Constitución de Comités de CEN CINAI, Proceso de Disolución de las ADEC.</p> <p>Para comenzar a inscribir los Comités, se elaboró y sometió a validación los procedimientos de conformación de los Comités de CEN CINAI, en cada uno de los establecimientos donde se requiera su funcionamiento a saber: "Convocatoria y Realización de Asamblea de Constitución de Comités de CEN CINAI"; "Legalización Y Administración de los Libros de los Comités de CEN CINAI" y "Inscripción de Comités y Obtención de Personería y Cédula Jurídica".</p>		

	<p>Asimismo, se elaboró el Estatuto que regirá a los comités, además se cuenta con el "Reglamento para la administración de las Contribuciones Voluntarias de los Comités de CEN CINAI" a fin regular y controlar los fondos que por dicho rubro perciban estas organizaciones comunales.</p> <p>Por lo expuesto, se tiene que para el año 2017, en su totalidad los recursos que se giraban a las ADEC, se estarán transfiriendo a los Comités que se hayan inscrito.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>No se solicita variar los comentarios expresados en el borrador del Informe. Las acciones comentadas evidencian avances en busca del objetivo final, el cual es la conformación de los Comités; sin embargo, se ratifica que a la fecha de la presente auditoría tal objetivo no se ha cumplido. En el párrafo 2.23 del borrador del Informe se comentan los inicios del proceso de transición y la participación de DINADECO, con el fin de reconocer lo realizado hasta el momento.</p>		

<b>Nro. Párrafos</b>	<b>2.3</b>		
Observaciones Administración	<p>El "Diagnóstico Administrativo ante Transición de la Dirección Nacional de CEN CINAI", se refiere a una percepción desde la óptica de la División Administrativa sin la consulta previa a la Dirección Nacional y los avances que esta organización ha tenido no fueron contemplados, entre ellos, las gestiones realizadas para la ejecución, control y evaluación de los presupuestos que se le asignen, el presupuesto aprobado como ente adscrito para el período 2015 y las gestiones para acreditación de la Proveeduría Institucional. Se adjuntan los oficios y documentos en digital que respaldan el nivel de avance y capacidad administrativa con que cuenta la Dirección Nacional y que no fue contemplado en el Diagnóstico.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>El "Diagnóstico Administrativo ante Transición de la Dirección Nacional de CEN CINAI", elaborado por la División Administrativa del Ministerio de Salud, se cita en el borrador del Informe como uno de los elementos que evidencia la falta de condiciones que presenta la Dirección de CEN CINAI para asumir en forma directa y de manera desconcentrada el Programa CEN CINAI, pero no es el único elemento que lleva a esa conclusión. Además, la CGR otorga total credibilidad a ese Diagnóstico, por cuanto fue emitido por un órgano oficial del Ministerio, más allá del hecho de que sus conclusiones no sean compartidas por todas las partes involucradas, situación que de toda forma, fue advertida también en el mencionado borrador del Informe. Asimismo, se hace la observación de que la documentación que sustenta los avances señalados por la Administración en esta oportunidad, ya había sido entregada a este órgano contralor y consta en los papeles de trabajo de la presente auditoría, por tanto, ya fue considerada en la elaboración de los hallazgos planteados.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que con el fin de obtener un resultado actualizado sobre ese Diagnóstico, el 07 de octubre de 2015 se solicitó a la jefatura de la División Administrativa del Ministerio de Salud indicar si sus resultados tuvieron alguna variación desde su emisión, para lo cual se respondió el 16 de octubre lo siguiente: "Los resultados presentan un avance lento..." "... si se valoran los requerimientos de la transición de manera integral, nuestra percepción de los resultados se mantiene". Al respecto, se nos aclaró que esta respuesta contó con la participación de las Unidades y Direcciones de esa División Administrativa.</p>		

Nro. Párrafos	2.17		
Observaciones Administración	<p>Adicionalmente la Dirección Nacional de CEN CINAI ha logrado importantes avances en el segundo semestre 2015, entre ellos la acreditación de la Proveeduría Institucional en el mes de julio 2015, se adjunta el Oficio DCABCA-NP-119-2015.</p> <p>Dada la acreditación de la Proveeduría Institucional, la Dirección Nacional, fue pionera en el uso del Sistema de Integrado de Compras Públicas SICOP, logrando ejecutar las licitaciones abreviadas en un plazo de dos meses, adjudicando la suma de ¢607 millones de colones, monto que se encuentra depositado en la Cuenta de Caja Única de la Dirección Nacional de CEN CINAI para el pago de compromisos a los proveedores.</p> <p>Otro avance que no contempla el estudio fue la apertura de dos cuentas en Caja Única del Estado, tanto en colones, en donde se cuenta con la suma de ¢607,479.033.6 para el pago de compromisos antes mencionados, como en dólares, así como dos cuentas bancarias (colones y dólares) en el Sistema Bancario Nacional, en las cuales se encuentran los depósitos de garantías de cumplimiento.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En el borrador del Informe se reconoció que la formalización de la Proveeduría se materializó a finales del año 2015; sin embargo, lo que se señala en el borrador del Informe es la necesidad de que esa Unidad se consolide, como un elemento más -no el único- para posibilitar el que la Dirección Nacional de CEN CINAI pueda asumir, en forma directa y de manera desconcentrada, la ejecución del Programa. Según lo indicado por la Dirección CEN CINAI, para que su Proveeduría Institucional funcionara se requería la publicación del edicto de delegación de firma del Proveedor, acción que se realizó se realizó hasta el 29 de octubre 2015, mediante publicación en la Gaceta Digital N° 210, pero resulta claro que previo a esta publicación esa Proveeduría no podía funcionar, situación que originaba la no ejecución de los recursos presupuestados en el periodo 2015.</p> <p>En cuanto al presupuesto 2015, al 04 de diciembre de 2015 la Dirección CEN CINAI indicó "...aún no se han ejecutado recursos, estamos en proceso de ejecución."</p>		

Nro. Párrafos	2.5		
Observaciones Administración	<p>En cuanto a la plaza de Director Nacional de CEN CINAI, después de las gestiones que se han realizado ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante Oficio STAP-2273-2015, de fecha 16 de diciembre 2015, se autorizó la plaza de Director Nacional de CEN CÍNAI, de naturaleza de confianza a partir del 01 de enero del 2016, se adjunta Oficio y acción de personal de nombramiento de la Directora Nacional.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>La CGR mantiene su posición en virtud de que el nombramiento indicado corresponde a una acción que se materializará hasta el periodo 2016, por lo tanto no genera variación en la redacción del párrafo citado en cuanto al faltante de las plazas de Director y Subdirector para el periodo 2015.</p>		

<b>Nro. Párrafos</b>	<b>2.9</b>		
Observaciones Administración	En relación con la Auditoría interna se tomó la previsión, al no contar con este ente fundamental para la evaluación y fiscalización de los recursos, mediante Oficio DC-CEN-C/NAI-734-2015, de solicitar a la MSC. Bernardita Irola Bonilla, Directora de la Auditoría Interna del Ministerio de Salud, contemplar dentro del Plan de Trabajo de esa dependencia la evaluación de los recursos de CEN CINAI 2016 y, con oficio DGA-665-2015, la Sra. Auditora Interna indica que la solicitud será atendida. Se adjuntan los Oficios respectivos.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La CGR mantiene su posición en virtud de que la acción citada corresponde a una medida temporal, y no satisface lo requerido en la Ley y en el Reglamento de la Dirección de CEN CINAI, en cuanto a la obligación de contar con una Auditoría Interna.		

<b>Nro. Párrafos</b>	<b>2.10</b>		
Observaciones Administración	En lo concerniente al recurso humano para atender las gestiones administrativas, este Despacho ha confeccionado la lista de funcionarios que se trasladarán del Ministerio de Salud a la Dirección Nacional de CEN CINAI, para apoyar y fortalecer a este Ente. Mediante oficio DA-003-2016, suscrito por el Lic. Alexander Cascante Alfaro, Director de la División Administrativa y Oficial Mayor, se informa que respecto al traslado de los funcionarios y puestos a la Dirección Nacional de CEN CINAI, adjunta detalle de puestos y funcionarios que se trasladarán a partir del 1° de febrero 2016.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La CGR mantiene su posición en virtud de que la medida citada corresponde a una acción posterior al cierre de la auditoría y representa parte de los pendientes que deberá atender el Ministerio en conjunto con la Dirección, según lo requerido en el presente informe.		